JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Gino Andersson Viteri Salas**
Demandado	**Lid Dennys Muñoz**
Radicado	05001 40 03 013 **2021-00565** 00
Providencia	Auto Sustanciación No. 2253
Asunto	Requiere abogado demandado

Atendiendo que la parte ejecutada, cumplió con los dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la contestación de la demanda), para lo cual, remitió a su contraparte la contestación y las excepciones planteadas, y la parte actora se pronunció sobre ellas dentro del término legal, el Despacho se abstendrá de darle traslado a las mismas.

No obstante, lo anterior, toda vez que el poder aportado por la parte ejecutada, no cumple las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 (vigente para el momento de su presentación) o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, pues el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante. En caso de que el poder se confiera por mensajes de datos, conforme a las directrices de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, para lo cual, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia.

Con fundamento en lo anterior y previo a continuar con el trámite, se deberá dar cumplimiento al requerimiento en cuanto al poder, por cuanto es necesario acreditar el derecho de postulación en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___152_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _08 DE SEPTIEMBRE DE 2022_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

APH

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10767bfda6a2df15c127f4107f5c5241ce73909b91c202cbc229a17c95c321f**
Documento generado en 07/09/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica